

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 28 de noviembre de 2023. Le informo señor Juez que, el señor MANUEL ALBERTO DELGADO ALEMAN, demandado dentro del presente proceso, presentó memoriales en los que comprueba el pago total de la obligación, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar. Provea.

**LINA ROCIO PAREJA QUINTERO.**

Secretaria.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 005 <b>2022 00077</b> 00
<b>Demandante</b>	JULIANA MARIA CORREA MONTES
<b>Demandado</b>	MANUEL ALBERTO DELGADO ALEMAN
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>1049</b> de 2023.
<b>Asunto</b>	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

### **CONSIDERACIONES**

Se tiene que el 7 de noviembre de 2023 el ejecutado realizó un deposito

por un monto de \$58.644.076,65, de conformidad con liquidación del crédito aprobada por el Despacho el 10 de octubre de 2023, a favor de su menor hija E. D. C., a la cuenta de ahorros No. 93556577780, de la entidad bancaria Bancolombia de propiedad de la demandante JULIA MARIA CORREA MONTES motivo por el cual, solicita terminación del proceso por pago total de la deuda.

El Despacho, por auto del 17 de noviembre de 2023, se requirió al señor MANUEL ALBERTO DELGADO ALEMAN, para que acreditara las cuotas causadas con posterioridad a la liquidación aprobada.

El ejecutado, a través de memorial allegado al despacho a través del correo institucional el 23 de noviembre de 2023, arrió recibos de transferencias bancarias a la cuenta de ahorros No. 93556577780, de la entidad bancaria Bancolombia de propiedad de la demandante JULIA MARIA CORREA MONTES, de los meses de agosto, septiembre y octubre por valor de \$600.000 cada una y la del mes de noviembre por valor de \$560.316; para un valor total transferido a noviembre de 2023 de: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$2.360.316), encontrándose al día por concepto de cuotas alimentarias; por lo que se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija E. D. C., quien se encuentra representada por su madre, la señora JULIA MARIA CORREA MONTES, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión

ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta de ahorros No. 93556577780, de la entidad bancaria Bancolombia de propiedad de la demandante JULIA MARIA CORREA MONTES hasta la cuota alimentaria del mes de noviembre del año que avanza.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advertirá que el señor MANUEL ALBERTO DELGADO ALEMAN, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a la señora JULIA MARIA CORREA MONTES, en representación de su hija menor E. D. C., en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación cese.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de noviembre de 2023 (inclusive).

**SEGUNDO. – ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

**TERCERO. – ADVERTIR** al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a la señora JULIA MARIA CORREA MONTES, en representación de su hija menor E. D. C., en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación

cese.

**CUARTO.** – Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** – **ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**Firmado Por:**  
**Manuel Quiroga Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8139a4faffbc9efbef0810f7edcd07e3ff123933a0d1bd6c4c16ebd39a1cbc65**

Documento generado en 28/11/2023 03:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**